

AUTO No. 03013

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de radicado **No. 2010ER34513** del 22 de junio de 2010, previa visita realizada el 23 de septiembre de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2577** de 14 de octubre de 2010, mediante el cual se autorizó a **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT 830.037.248-0, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, ubicado en espacio público, en la Calle 2 Sur No. 11 B – 05, barrio Policarpa en Bogotá D.C.

Que en el referido Concepto Técnico se liquidó el valor a pagar por parte del autorizado, por concepto de Compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/TE (\$187.717)**, equivalentes a **1.35 IVPs y 0.36 SMMLV** a 2010; y el valor a pagar con concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente el 20 de abril de 2011, al señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.509.

Que adicionalmente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultural, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 10 de agosto de 2010, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9912** de 19 de septiembre de 2011, el cual estableció que *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 10/08/2011 SE VERIFICÓ LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRÉS UBICADO EN LA CALLE 2 SUR No. 11 B – 05, AUTORIZADO POR 2010GTS2577 DEL 14/10/2010 (...)”*.

AUTO No. 03013

Que previa verificación en las bases de datos de la Subdirección Administrativa y Financiera de ésta Autoridad Ambiental, se evidencia que el autorizado a través de recibo de pago No. 387485 de 28 de diciembre de 2011, canceló la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (\$187.718)** por concepto de Compensación; y, mediante recibo de pago No. 387468 de 28 de diciembre de 2011, canceló la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: ***“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”***.(subraya y negrita fuera del texto original)

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: ***“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”***. (Subraya y negrita fuera del texto original)

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-2558**, toda vez que el autorizado dio cumplimiento a lo ordenado mediante el **Concepto Técnico No. 2010GTS2577** de 14 de octubre de 2010, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 03013

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2558**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT 830.037.248-0, cuyo representante legal es el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.681.401, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a **CODENSA S.A. ESP** identificada con NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.681.401, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93 – 66, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 03013

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2558

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/03/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03013